



Expediente: **056701047110**
Radicado: **AU-02411-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/06/2026** Hora: **11:45:43** Folios: **3**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA

EI JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia con radicado CE-09829-2026 del 01 de junio de 2026, se presenta a la Corporación por parte de la Sociedad Minera Víboras 1 SAS identificada con NIT. 901853116-4, solicitud de licencia ambiental global o definitiva para explotación de mineral de oro, plata y sus concentrados, amparado en el subcontrato de formalización T14292011-019, ubicado en jurisdicción del municipio de Santo Roque departamento de Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-08743-2026 del 12 de junio de 2026, se remite por parte de la Corporación cuenta de cobro **16997** por concepto de los servicios de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

Que mediante correspondencia con radicado **CE-11395-2026 del 24 de junio de 2026**, la Sociedad Minera Víboras 1 SAS identificada con NIT. 901853116-4, remite comprobante de pago de la factura **16997** por concepto de los servicios de evaluación de la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*



aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone como principios de las actuaciones administrativas entre otros el principio de eficacia, en donde se busca que se eliminen todos los obstáculos formales, para los procedimientos logren su finalidad.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, proyectos mineros.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva para el proyecto de explotación de mineral de oro, plata y sus concentrados, amparado en el subcontrato de formalización T14292011-019, ubicado en jurisdicción del municipio de San Roque departamento de Antioquia, presentado por la Sociedad Minera Víboras 1 SAS identificada con NIT. 901853116-4.

PARÁGRAFO: La presentación de la solicitud y el inicio del trámite no implican reconocimiento de derechos adquiridos ni autorización para el inicio de actividades de explotación, las cuales únicamente podrán desarrollarse una vez se obtenga la respectiva Licencia Ambiental y los demás instrumentos ambientales y mineros exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de Licencia Ambiental, presentada mediante la correspondencia CE-09829-2026 del 01 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de San Roque, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio lo anterior con el fin de que si a bien lo tiene ejerza las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056701047110**
Asunto: Nueva Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate/ Contratista OLYPA
Fecha: 24 de junio de 2026
Grupo: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.